

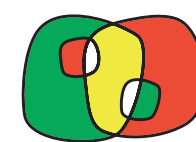
SEMINARIO 16

LUGARES DE PÚBLICA CONCURRENCIA



ProtecCyL/CIM-BSE

Plan de promoción de la Autoprotección
Plano de promoção da Autoproteção



Interreg

España – Portugal



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia



NORMATIVA DE REFERENCIA

- **Documento Básico SUA** del Código Técnico de la Edificación.
- **Ley 7/2006, de 2 de octubre**, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- **Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto**, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, actualizado con fecha 22 de marzo de 2023.
- **Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre**, de Medida de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León.
- **UNE 23035-1:2003** Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 1: Medida y calificación.
- **UNE 23035-2:2003** Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 2: Medida de productos en el lugar de utilización.
- **UNE 23035-4:2003** Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 4: Condiciones generales. Mediciones y clasificación.
- **UNE 23035-3:2003**. Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Parte 3: Señalizaciones y balizamientos luminiscentes.
- **R.E.B.T.** (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión), ITC-BT-28.



CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

Definiciones

Uso Público Concurrencia, según el Código Técnico de la Edificación. Seguridad de Utilización y Accesibilidad (SUA).

Uso Pública Concurrencia, según R.E.B.T. (Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión), ITC-BT-28.

Uso Pública Concurrencia, según Código Técnico de la Edificación. Seguridad de Incendio (SI).



Espectáculos públicos; actividades recreativas; establecimientos públicos: según Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.



Por uso

Por aforo



PLAN DE AUTOPROTECCIÓN / EMERGENCIA EN LUGARES DE PÚBLICA CONCURRENCIA

Factores de riesgo que justifican su implantación



Evaluación del riesgo

En especial se describirán:

- Emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno.
- Situación de los accesos, anchura de las vías públicas o privadas, accesibilidad de vehículos de bomberos, etc.
- Ubicación de medios exteriores de protección: hidrantes, etc.
- Características constructivas del edificio, entre ellas: vías de evacuación, sectores de incendio, RF de elementos estructurales, etc.
- Actividades que se desarrollen en cada planta, con su situación y superficie que ocupen.
- Ubicación y características de las instalaciones y servicios.
- Número máximo de personas a evacuar en cada área con el cálculo de ocupación según los criterios de la normativa vigente.



Evaluación

Se realizará una valoración que pondere las condiciones del estado actual de cada uno de los riesgos considerados en cada área, así como su interrelación.

Utilizaremos el criterio del riesgo intrínseco en función de su uso, de la ocupación, superficie de la actividad y altura de los edificios.

Ello permite clasificar el nivel de riesgo en alto, medio, bajo.

Las condiciones de evacuación de cada planta del edificio deberán ser evaluadas en función del cumplimiento o no de la normativa vigente, definiéndose las condiciones de evacuación en adecuadas e inadecuadas.



Medios de protección

Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación.

Condiciones de compartimentación en sectores de incendio para uso de pública concurrencia

Compatibilidad de los elementos de evacuación



Cálculo de densidades de ocupación en lugares de pública concurrencia

Control de humo de incendio

Evacuación de personas con discapacidad en caso de incendio



Inventario de medios técnicos

Inventario de medios de señalización, evacuación y socorro

Inventario de medios humanos



Plan de Actuación ante Emergencias según Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León

El plan de emergencias a que se refiere el artículo 7 de esta Ley deberá ser elaborado por técnico competente y por cuenta del titular del establecimiento público o instalación permanente conforme a los siguientes contenidos mínimos:

- a) Estudio y evaluación de factores de riesgo y clasificación de emergencias previsibles.
- b) Inventario de recursos y medios humanos y materiales disponibles en caso de emergencia.
- c) Descripción de las funciones y acciones del personal para cada supuesto de emergencia.
- d) Directorio de los servicios de atención a emergencias y protección civil que deban ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- e) Recomendaciones que deben estar expuestas al público o usuarios, su ubicación y medios de transmisión de



la alarma una vez producida.

f) Planos de situación de establecimiento y emplazamiento de las instalaciones internas y externas de interés para la autoprotección.

g) Programa de implantación del Plan, incluyendo el adiestramiento de los empleados del establecimiento y, en su caso, la práctica periódica de simulacros.



Implantación

La brigada de emergencia estará constituida por todas o algunas de las figuras que detallamos a continuación, en función del número de empleados de la compañía y la actividad.

Jefe de Emergencia (J.E.)

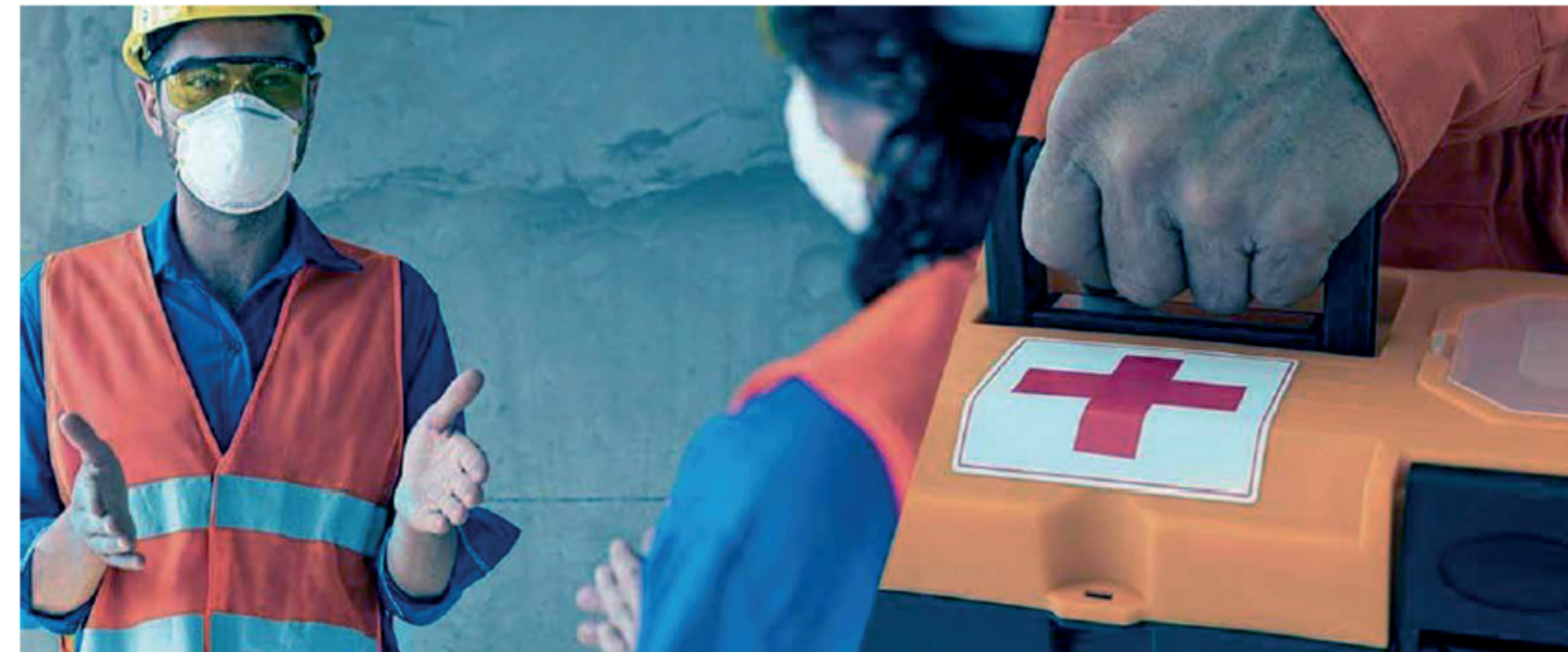
Jefe de Intervención (J.I.)

Equipos de Primera Intervención (E.P.I.)

Equipo de Segunda Intervención (E.S.I.)

Equipo de Alarma y Evacuación (E.A.E.)

Equipos de Primeros Auxilios (E.P.A.)



SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA

1.- Se utilizarán las señales de evacuación definidas en la norma UNE 23034:1988, conforme a los siguientes criterios:

- a) Las salidas de recinto, planta o edificio tendrán una señal con el rótulo “SALIDA”, excepto en edificios de uso Residencial Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m², sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.
- b) La señal con el rótulo “Salida de emergencia” debe utilizarse en toda salida prevista para uso exclusivo en caso de emergencia.
- c) Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos, visibles desde todo origen de evacuación desde el que no se perciban directamente las salidas o sus señales indicativas y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.



- d) En los puntos de los recorridos de evacuación en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma que quede claramente indicada la alternativa correcta. Tal es el caso de determinados cruces o bifurcaciones de pasillos, así como de aquellas escaleras que, en la planta de salida del edificio, continúen su trazado hacia plantas más bajas, etc.
- e) En dichos recorridos, junto a las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación debe disponerse la señal con el rótulo “Sin salida” en lugar fácilmente visible pero en ningún caso sobre las hojas de las puertas.
- f) Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes que se pretenda hacer a cada salida.
- g) Los itinerarios accesibles para personas con discapacidad que conduzcan a una zona de refugio, a un sector de incendio alternativo previsto para la evacuación de personas con discapacidad, o a una salida del edificio accesible se señalarán mediante las señales establecidas en los párrafos anteriores a), b), c) y d) acompañadas del SIA (Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad).

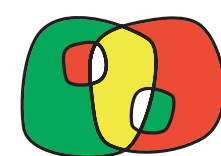


Muchas gracias



ProtecCyL/CIM-BSE

Plan de promoción de la Autoprotección
Plano de promoção da Autoproteção



Interreg
España – Portugal



Cofinanciado por
la Unión Europea
Cofinanciado pela
União Europeia

